

¿QUÉ SOY BAJO EL PUNTO DE VISTA LEGAL CUANDO ESTOY TRABAJANDO?

En función de quién establece las condiciones en las que trabajas, serás trabajador/a por cuenta ajena o por cuenta propia.

2.1 TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

Las personas que trabajan por cuenta ajena son empleadas que prestan sus servicios a otra persona, empresa o institución a cambio de un salario (trabajan para alguien, con sus condiciones). Si esas personas realizan un trabajo en continuidad, reciben un salario estable por parte de las empresas, ya sea de forma semanal, mensual, por horas, etc. Dependiendo de la organización interna de las compañías, las trabajadoras por cuenta ajena cuentan generalmente con un horario establecido y jornadas de descanso, así como días de vacaciones y un seguro sanitario.

Si las personas que trabajan por cuenta ajena trabajan puntualmente deberán contar aún así de descansos, horarios establecidos y precios unitarios por horas o días. En caso de que la jornada (la actuación, taller o creación) no pueda cumplir con los horarios standards (máximo 8 horas con descanso), esto deberá ser notificado de antemano y negociado.

2.2 TRABAJADORA POR CUENTA PROPIA: AUTÓNOMO/A o EMPRESARIO/A

Se entiende por trabajo por cuenta propia o autónomo a la actividad económica profesional realizada por una persona física de forma habitual, a título lucrativo, sin que haya una organización y dirección de otra persona (no trabajas bajo dirección de otra persona, pones tus condiciones), puedes dar o no ocupación (contratar tú) a otros trabajadores ya sea por cuenta ajena o propia.

Es decir, si el trabajo te lo proporcionas tú mismo/a y decides las condiciones de él - aunque dentro de las lógicas del mercado en el que trabajas- eres trabajadora/r por cuenta propia.

¿QUÉ OCURRE CUANDO SOY AUTÓNOMA Y TRABAJO BAJO LAS CONDICIONES/ DIRECTRICES DE ALGUIEN?

En este caso a una persona en esa situación se le considera falsa autónoma. ¿A qué nos referimos? Si alguien te dice cuándo, qué hacer, cómo hacerlo, decide sobre el contenido

de lo que haces y sobre la tarifa a la que lo haces, se considera que deberías ser contratada para realizar esa labor y que, por algún motivo, la empresa ha decidido no hacerlo para ahorrarse costes sociales. Por ese motivo la ley te considera una falsa autónoma.

2.3 FALSO AUTÓNOMO

Las personas que ejercen de falsas autónomas son trabajadoras que están inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos pero que realizan sus servicios para una empresa como si fueran trabajadores por cuenta ajena. Se denominan así porque, aunque se les considera autónomos, es una situación falsa, ya que no poseen autonomía en su trabajo, sino que dependen de las directrices que se impongan por parte del empresario o la dirección de la empresa y actúan pues como empleadas.

Quién te contrata tendrá que saber: tus datos identificativos, de domicilio, nivel formativo, situación personal y familiar, y, si estás en paro, desde cuándo. Aunque sea una obviedad, recuerda facilitar tu número de cuenta bancaria completo (con IBAN) para el momento del cobro.



Ojo: cuando tenemos una creación y trabajamos dentro de la programación de un centro cultural, éste determina el día y el espectáculo que ha contratado pero eso no nos convierte en trabajadoras/es del centro cultural. En ese caso estamos ofreciendo un servicio, nuestro espectáculo es un producto que nosotras/os hemos vendido. Nosotras decidimos el precio y el contenido del espectáculo, así que en ese caso no somos falsas autónomas.).

SI TRABAJO POR CUENTA PROPIA... ¿QUÉ ES MEJOR CUANDO SOY TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A, QUEDARME COMO AUTÓNOMO/A O CREAR UNA EMPRESA?

Dependiendo de la actividad que tengas o de tu situación te vendrá mejor o te interesará más hacerte empresa o no. La persona autónoma no acostumbra a contar con un equipo fijo de personas ni ofrece, en general, proyectos de equipo, sino que ofrece su servicio de manera independiente. Si, por el contrario, lo que haces requiere de gente que trabaja siempre para ti y no es algo que hagas a título individual, podrías considerar crear una empresa que defienda mejor tus intereses y se ajuste más a tu personalidad jurídica.

A continuación, explicamos las diferencias, igualmente si estás interesada puedes ir a una asesoría a informarte con más detalle.

2.4 DIFERENCIAS AUTÓNOMO/A y SOCIEDAD LIMITADA

El capital aportado y necesario para empezar es la primera diferencia. Para la constitución de una sociedad limitada o cooperativa (en Euskadi), el capital mínimo a aportar será de 3.000€, ya sea en dinero o en bienes para la empresa. En cambio, en otras entidades jurídicas (como la comunidad de bienes) o para darse de alta como autónomo no es necesario hacer ninguna aportación inicial de capital.

Otro son los trámites y pasos para ponerte en marcha. Si quieres constituir y crear una empresa, los trámites y pasos que deberás realizar son más extensos y costosos. ([Aquí una breve explicación.](#))

(En ciertas ocasiones, el total del coste de estas gestiones suele rondar los 400€.)

En cambio, darte de alta como Autónoma es gratuito, ya que tan sólo es necesario rellenar el [modelo 036 o 037](#) de alta en la Agencia Tributaria, así como el modelo de [alta en el RETA \(régimen especial de trabajadores autónomos de la seguridad social\)](#) con la Seguridad Social. Las propias Administraciones públicas, y ante posibles dudas, te ayudan a su correcta cumplimentación.

Otro aspecto sería el coste de [alta en la Seguridad Social](#). Si te das de alta como Autónoma, durante el primer año puedes beneficiarte de la tarifa plana bonificada de 60€ al mes. (Desde marzo de 2020, los Autónomos societarios (empresa) también pueden acogerse a esta tarifa plana) Después de ese año, los siguientes 6 meses pagarás 141,65€ y hasta el mes 24 198,31€/mes. *Además, si se es hombre menor de 30 años o mujer menor de 35 años podrás beneficiarte de un descuento del 30% de este pago 12 meses más.*

[Responsabilidad sobre el proyecto](#)

Si decides constituir una sociedad limitada, y tal y como indica su nombre, la responsabilidad que tendrás será limitada. Es decir, ante deudas y problemas, responderás por el capital que hayas apartado a la empresa. (Por ejemplo, los 3.000€ mínimos necesarios para la inversión en el Capital Social, más lo que hayas ido aportando desde su creación) La sociedad limitada restringe lo que pagarás siempre que puedas demostrar que has obrado adecuadamente.

Por el contrario, el Autónomo responde de forma ilimitada. Es decir, ante posibles deudas o problemas, debería responder con su propio patrimonio personal, con su propio dinero. (O sea, no hay límite a lo que debe pagar en caso de grandes deudas).

Los Impuestos que afectan en cada caso

En los dos casos, ya sea por darse de alta como Autónoma, o bien, constituir una empresa, en cuanto tienes actividad económica deberás presentar trimestralmente el impuesto del IVA (ojo, emitas IVA o no, debes presentar este documento indicando qué facturas has emitido y qué facturas has recibido).

En los dos casos, deberás también tributar por lo que ganes. En el caso del autónomo esto se hace a través del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, lo que llamamos la renta personal (a más ganas más pagas).



Ojo: el IRPF también es un coste asociado a cada nómina o factura que pagas de otras personas, de manera que seas autónomo, empresa, asociación, comunidad de bienes o cualquier otra forma jurídica, cada vez que pagues los honorarios de alguien esa factura tendrá un IRPF que deberás abonar trimestralmente.
(Si tienes dudas revisa la información de IAEs de pág.10)

En el caso de las empresas, éstas presentan el llamado El Impuesto de Sociedades. En función de lo que hayan ganado pagarán más o menos al estado, o en el caso de Euskadi, a la Hacienda Foral.

Tus obligaciones contables

Si te das de alta como Autónomo, tus obligaciones contables serán más fáciles y concretas, en comparación con las que debe llevar una Sociedad Limitada. Como Autónoma, deberás presentar los impuestos anteriormente comentados (IVA e IRPF) y realizar unos libros de registro de tus facturas de venta y de gasto.

Sin embargo, la Sociedad Limitada contiene una contabilidad más completa y extensa, ya que además de los impuestos y libros de registro que realiza el Autónomo, también deberá realizar un Libro Diario que genera sus Cuentas Anuales.



Ojo las asociaciones culturales sin ánimo de lucro y otras formas de personalidad jurídica también deben presentar sus Cuentas Anuales, y abonar el correspondiente Impuesto de Sociedades si han tenido beneficios.
(y los beneficios son más ingresos que gastos).

Generación de confianza hacia Clientes y Proveedores

En líneas generales, se dice que al estar el Autónomo limitado por su forma jurídica, éste puede llegar a generar menor confianza y seguridad hacia sus posibles clientes, así como posibles problemas en la búsqueda de financiación. Cuando se habla de Seguridad en el ámbito económico, nos referimos a la capacidad económica, ser capaz de realizar operaciones de gran volumen y confianza en las transacciones. Por el contrario, si te constituyes como Sociedad Limitada, la generación de marca de tu negocio incrementa, transmitiendo seguridad ante posibles Clientes.

Crear una estructura empresarial más grande puede generar más confianza y credibilidad ante proyectos de mayor envergadura o que requieran de financiación (tanto de bancos como de avales, ICOs, etc); pero nuestro consejo es que hagas un buen estudio previo de cómo será tu actividad antes de embarcarte en estructuras costosas difíciles de mantener.

¿SE PUEDE SER AUTÓNOMO Y TRABAJADOR POR CUENTA AJENA A LA VEZ?

Sí, se puede.

De hecho, es una realidad frecuente del profesional de la danza. Compatibilizar dos actividades diferentes al mismo tiempo es legal. El requisito es cumplir con las obligaciones que impone la Seguridad Social y que varían en función del tipo de situación laboral.

Así que si éste es tu caso, el consejo es que revises bien qué retención deberías tener en ambos casos para no llevarte una sorpresa desagradable cuando llegue el momento de hacer tu impuesto de la renta.

¿PUEDO CONSTRUIR UNA ASOCIACIÓN EN VEZ DE UNA EMPRESA?

En principio sí, ya que éstas tienen las mismas obligaciones legales que una empresa. Aún así, dependiendo de lo que te interese, o a lo que quieras optar, tener esta entidad jurídica te puede dar problemas en determinadas convocatorias del estado o ayudas de la CAV o la provincia. Debajo te explicamos qué son las asociaciones y cómo funcionan.

2.5 ASOCIACIONES

Una asociación es una entidad en la que un grupo de individuos se unen para llevar a cabo una finalidad no consistente en la obtención de un lucro. Este es el aspecto fundamental que la diferencia de una sociedad. En las sociedades el carácter económico es predominante. Lo que sí es posible, es que una asociación, aparte de la esencial dedicación al cumplimiento de sus fines, realice una actividad económica accesoria. En tal caso, la entidad sí tendrá que darse de alta en el IAE que corresponda a esa segunda actividad y presentar las obligaciones fiscales oportunas (impuestos): Impuesto sobre Sociedades, IVA (si fuera el caso) o cualquier otra que le fuera de aplicación.

Las asociaciones muy participadas (con muchos socios y socias) se sostienen de los ingresos procedentes de las cuotas de los asociados, aunque no necesariamente. Éstas también suelen pueden recibir subvenciones o donaciones y en muchos casos realizar servicios profesionales. Si obtienen beneficio, éste debe reinvertirse en el cumplimiento de los fines recogidos en los estatutos de su fundación. Nunca se repartirá entre los socios.

Según establece la ley, un miembro de una junta directiva o patronato de una entidad no lucrativa **no puede cobrar por el hecho de ejercer su cargo**. Ahora bien, si este miembro de la junta, además, realiza una actividad profesional dentro de la entidad, por ejemplo, vinculada a un proyecto concreto, puede ser contratada y percibir un salario, no como miembro directivo, sino como técnico o profesional. Por supuesto que **puede estar contratada**, pero nunca en calidad de miembro de la junta, sino para desarrollar una tarea concreta.

¿QUÉ SON LAS COOPERATIVAS, ES POSIBLE NO HACERME AUTÓNOMA Y SER PARTE DE UNA DE ELLAS?

En su mayoría las cooperativas se constituyen por socios trabajadores, o sea, que son asociaciones de autónomos que se agrupan para llevar a cabo una actividad. Por ese motivo, hay cooperativas de autónomos trabajadores.

Pero hay muchos más tipos de cooperativas en Euskadi. De hecho gran parte de las empresas más grandes del territorio lo son. En muchas de ellas, la mayor parte de las personas que trabajan son simples trabajadores por cuenta ajena. Te lo explicamos brevemente a continuación:

2.6 COOPERATIVA DE TRABAJADORES/AS

La cooperativa de trabajo asociado es la unión de una serie de personas que quieren desarrollar una actividad. Se convierten en socios trabajadores que llevan en común la gestión del trabajo desarrollado por cada uno de ellos. Las socias trabajadoras deben ser siempre personas físicas y en caso de quiebra responderán con su aportación al capital social, nunca con los bienes de su patrimonio. Para ser legal, la entidad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Las socias trabajadoras pueden estar dadas de alta en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, según se haya decidido en los estatutos al constituir la cooperativa. Para un trabajador por cuenta propia, el ser socio de estas cooperativas supone cobrar una nómina por el importe de sus facturas. La cantidad que se lleva el socio es el neto resultante después de descontar los costes de la cooperativa y los impuestos.

La gran ventaja que ofrece a los autónomos es que la propiedad y la organización de la producción es común, lo que les supone menos gastos. La segunda ventaja es la mencionada responsabilidad limitada a la aportación al capital social (si hay algún problema responde el capital social de la cooperativa). Otra ventaja es que si un trabajador que se ha quedado en paro quiere emprender por cuenta propia puede capitalizar la prestación por desempleo para convertirse en socio de una cooperativa. Además, todo es voluntario, tanto el adherirse como socio trabajador como dejar de serlo.

¿SE PUEDE FACTURAR CON DNI, SIN DARME DE ALTA COMO AUTÓNOMA NI FORMAR PARTE DE UNA COOPERATIVA?

La respuesta general sería que no. Facturar con el DNI no debería ser una práctica común. Si alguien te hace un encargo, debería contratarte (y entonces pasarías a trabajar por cuenta ajena), y si ese encargo tiene que ver con algo que tú ofreces de manera habitual deberías darte de alta como autónoma y trabajar por cuenta propia. Hay quien afirma que darse de alta sólo en el IAE (o sea, declararte autónoma para Hacienda pero no para Seguridad Social) es legal, pero ésto no está claro y te aconsejamos que no lo hagas.

Si alguien tiene que pagarte algo que no es un servicio profesional (como participar de un jurado, por ejemplo), existe una posibilidad legal que es la retribución especial, pero ojo, la mayor parte de veces ésta no es la solución ideal.

De todas formas, te explicamos cómo está lo de facturar con DNI y las consecuencias que tiene, además hablaremos de la economía sumergida y dinero negro.

2.7 FACTURAR CON DNI

La normativa establece que las personas que realicen una actividad económica a título lucrativo de forma habitual, personal y directa, sin tener un contrato de trabajo, deben darse de alta en el RETA.

Pero ¿qué se considera habitual? Por ilógico que resulte, para la Seguridad Social parece ser que no hay diferencia entre alguien que da clases particulares los fines de semana y alguien que dedica 40 horas semanales a su negocio.

No obstante, con el paso del tiempo, esto se ha convertido en una laguna normativa que alimenta la economía sumergida y que ha llevado a sanciones. En algunas ocasiones, los jueces han dado la razón a las trabajadoras que han recurrido. Concretamente, cuando estas han podido demostrar que sus ingresos eran inferiores al salario mínimo interprofesional (13.300,00 euros anuales en 2020).

A raíz de esta jurisprudencia, hay quienes afirman que facturar sin ser autónoma cuando no se alcanzan esos ingresos mínimos es legal. Pero, como decimos, esto no es así. La única norma que hay al respecto habla de la retribución especial y establece un límite en que ésta no supere el 10% del sueldo bruto anual de la persona. Otra cosa es que, parece, que lo que hay realmente es un cierto *laissez faire* o dejar hacer por parte de la Administración y la Inspección de Trabajo por cantidades pequeñas. Pero eso no te da garantías.

Cuando alguien te dice que factura sólo estando de alta en el IAE se refiere a qu realiza los siguiente trámites: solicitud de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, modelo 036; alta en el impuesto de actividades económicas (IAE); presentación del IVA (dependiendo de la actividad); presentación del IRPF. Por lo tanto, a Hacienda le consta tu actividad y contribuyes, pero no cotizas en la seguridad social, así que existe un vacío legal. De modo que, aunque el riesgo de sanción sea bajo, existe. Respecto a esta polémica, en los últimos tiempos la comunicación entre los dos organismos ha mejorado y cada vez están más integrados. Además, las empresas con las que hemos trabajado declararán sus operaciones, por lo que si nosotros no lo hiciésemos Hacienda se daría cuenta fácilmente.

Además hay otra consecuencia en este sentido. Si has estado de alta en el IAE y emitido facturas y no te das de baja; y más adelante quieres acogerte a la tarifa plana de Seguridad Social probablemente el sistema indicará que ya has trabajado antes por cuenta propia y te será denegada esta opción. Así que, nuestro consejo es: **No lo hagas.**

2.8 ECONOMÍA SUMERGIDA Y DINERO EN NEGRO

Es recomendable evitar a toda costa trabajar “en negro”, es decir, recibir dinero por un trabajo sin que haya un contrato o documentación laboral vinculada.

Con la economía sumergida no tenemos derechos, no estamos aseguradas, no constamos en listados profesionales, no cotizamos para nuestro futuro y además corremos el riesgo de ser localizadas o de que alguien nos denuncie y, por tanto, debemos pagar una cuantiosa sanción.

Es decir, como no cotizamos a la seguridad social ni pagamos nuestros impuestos, no podríamos optar ni al paro, ni a una baja ni a una pensión. Y al no pagar impuestos no aportamos a la sociedad para crear otros puestos de trabajo, o disfrutar de unos servicios públicos como la sanidad, la educación, infraestructuras, o la cultura.

Muchas personas del sector opinan que una cuota de la Seguridad Social progresiva reduciría este tipo de prácticas. Sin embargo eso no es una opción por ahora por más que la nueva ley de autónomos haya incorporado la tarifa plana o la posibilidad de ser autónomo medio mes; así que lo más recomendable es darse de alta en el RETA o negociar un contrato laboral, en el caso de que trabajamos para un único cliente.

A ello hay que añadir la posibilidad de compatibilizar el paro con el trabajo como autónoma, algo que antes no estaba permitido. En el caso de que estas opciones no encajen con nuestra actividad podemos facturar solo algunos meses, lo que se llama autónomos intermitentes, o cotizar como autónomas la mitad del mes.

¿Qué son los autónomos *intermitentes*? Esta es una alternativa para personas que facturen poco o para aquellas personas que ya hayan sido autónomas previamente y que, por tanto, no puedan acogerse a la tarifa plana. Consiste en concentrar todas las facturas pendientes en los meses o días que realmente trabajamos y después darse de baja. Por ejemplo, estar de autónoma un mes al trimestre y facturar en ese mes todo.



(Ojo: no recomendamos falsificar dichas fechas sino estar aseguradas siempre que estemos trabajando; pero si somos capaces de mantener al día las altas y bajas en el sistema RETA podemos ahorrar seguros sociales para momentos de poca actividad.)

4. TRABAJADORAS/ES AUTONOMAS/OS

En el marco general hemos hablado de qué es ser trabajador autónomo, aquí lo especificamos con más detalle. También hablamos de tus obligaciones y de cómo darte de alta. Según el Estatuto de los Trabajadores Autónomos de 2007, se considera como tal “a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”, simplificando, los autónomos son aquellos que realizan su actividad laboral por cuenta propia, es decir, que no tienen contrato en régimen general, sino en el RETA.

Por ejemplo, si tienes tu propia compañía y quieres facturar a los teatros además de poder contratar a tus bailarines o si trabajas como docente dando workshops o masterclasses (siempre que sea de manera esporádica y no continuada para la misma academia), debes ser autónomo/a. Si estás considerando la posibilidad de darte de alta como autónoma, considera que tienes una serie de obligaciones fiscales, contables y administrativas que supondrán un coste extra para tu actividad.

Cuando trabajas como autónoma hay ciertas obligaciones que tienes que cumplir como son:

- 1 - Pago trimestral de IRPF (salvo que estés en un iae donde el irpf se te descuenta en la factura y lo pague el cliente en tu nombre).
- 2 - Pago trimestral del IVA
- 3 - Pago mensual de la Cuota de autónomos

Vamos a repasar **los principales epígrafes** y luego vemos bien cómo funcionan las obligaciones en cada caso. Hay epígrafes empresariales (que suman IVA pero no restan irpf) y profesionales (suman iva restan irpf), y entre los profesionales están los artísticos. Si te diste de alta como compañía, **tu epígrafe será empresarial**, y debería ser:

9001 Artes escénicas.

Si te diste de alta como persona creadora, que trabaja sola a veces, y con equipo otras, deberías haberte dado de alta en **un epígrafe profesional artístico**. Los más comunes son: 021 para dirección de escena/coreografía o 022 para bailarines/as; o 85 profesionales relacionados con el espectáculo (si haces danza y teatro) ; si tu área no ocurre en la escena puedes estar en 029, que es otras actividades relacionadas con el baile.

1- **El IRPF o Impuesto sobre la renta de las personas físicas**, es un impuesto que pagan las personas físicas que son residentes en España o contribuyentes de sus rentas obtenidas durante un año natural. El IRPF depende directamente de la cantidad de ingresos anuales que tengas, según el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, el mínimo es un 15% pero durante los dos primeros años será de un 7%.

El IRPF es intrínseco al hecho de recibir un salario, pero puedes señalarlo en tu factura y que quien te pague se lo ingrese a Hacienda en tu nombre, o si eres autónomo empresarial, pagarlo tú directamente. Dependerá de tu actividad y tu epígrafe (*revisa el punto anterior*).

2- **El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** es un impuesto sobre el valor que tienen las cosas o servicios que compramos o vendemos. La tasa normal en España actualmente **es del 21%**, pero también existen las tasas reducidas del 10% y 4%. En nuestro caso todas las actividades están gravadas con el 21% a excepción de aquellos espectáculos culturales en vivo llevados a cabo por autónomos individuales que según la Ley 3/2017, de 27 de junio de 2017 se ha reducido al 10% (o espectáculos infantiles que tributan al 10%).



(Ojo: Sólo en los casos en los que tú actúes de manera individual-un solo- y si lo haces con el epígrafe de profesional individual deberás facturar al 10%. Para todos los casos en los que cuentas con personal que trabaja en tu espectáculo deberás facturar al 21% ya que se entiende que ejerces una actividad empresarial, no una individual.)

3 - **Cuota de autónomos** es de 283,3 Euros mensuales. Actualmente existe una tarifa plana, esta es una forma de bonificación para nuevos autónomos. Aquellos que no hayan ejercido como tales en los últimos dos años, pueden pasar a pagar una cuota de 60 euros durante los 12 primeros meses de actividad.



(ojo: con la subida de las contingencias incluidas en el pago del autónomo de octubre 2020 estas cantidades son 286,15€ y 68,49€ respectivamente.)

Pasado ese tiempo, la cuota aumenta progresivamente:

Del mes 13 al 18, aumenta hasta suponer el 50% de la cuota normal (141,65 euros en 2019). Del mes 19 al 24, aumenta hasta suponer el 30% de la cuota normal (198,31 euros en 2019).

A la hora de facturar tu trabajo tienes que ser consciente de estos tres puntos para asegurarte que el dinero que recibes después de sumarle el IVA y restarle el IRPF es el acordado para ello, el mejor consejo es que te asegures de dar tus precios sin impuestos (luego en función del contexto deberás sumar unos impuestos u otros).

Todo autónomo tiene que tener unas nociones fiscales, pero es importante apoyarse en un especialista por eso es importante contar con una gestoría que pueda apoyarte y es conveniente que esta gestoría esté familiarizada con la actividad artística para darte de alta en los epígrafes convenientes y en caso de contratar a bailarines, les den de alta en el régimen de artistas. En relación con este apartado, tienes que conocer que cuando te das de alta como autónoma tienes que darte de alta en uno de los "epígrafes" dependiendo del tipo de actividad que realices dicta el epígrafe en el que tienes que darte de alta.

¿CÓMO ME DOY DE ALTA COMO AUTÓNOMA?

Vamos a resumirte los pasos que hay que dar para darse de alta como autónoma, el trámite mínimo comprende el alta en Seguridad Social y en Hacienda;

Alta en la Seguridad Social

En un plazo de 60 días antes del inicio de actividad deberás darte de alta en el *Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) de la Seguridad Social. Solo empezarás a cotizar a partir de la fecha de inicio de actividad marcada por el alta en Seguridad Social.

Para ello tendrás que presentar el Modelo TA0521 en alguna de las administraciones de la Seguridad Social junto con fotocopia del DNI o equivalente y fotocopia del alta en Hacienda. En el momento del alta definirás tu base de cotización entre una cuantía máxima y una mínima que anualmente, y normalmente, vienen definidas en los Presupuestos Generales del Estado, [desde el 1 de enero de 2020 la base mínima se sitúa en 944,40€ al mes y la máxima en 4070,10€](#). Por tanto, la cuota de autónomo no reflejará la facturación real del mismo, sino que el autónomo elegirá libremente la que él quiera, es decir, si decides pagar la cuota más pequeña de autónomos, estarás cotizando por la base mínima autónomos, que sería para el 2020, 944,40 euros. Dependiendo de la edad que tenga el autónomo habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

Si el autónomo es menor o igual de 47 años: podrá elegir libremente entre la base mínima y máxima. Si el autónomo tiene 48 años o más: las bases de cotización mínima y máxima, serán 1.018,50 y 2.077,80 euros al mes respectivamente.

Alta en Hacienda

Otro de los trámites que has de realizar antes de iniciar tu actividad es el alta en Hacienda. Para ello debe presentar la declaración censal (Modelo 036 y 037), en la que notificarás tus datos personales, la actividad a la que te vas a dedicar, la ubicación de tu negocio y los impuestos que tendrás que pagar.

Cada vez que haya una variación en estos datos deberás presentar de nuevo estos modelos con la correspondiente modificación.

A la hora de declarar la actividad tendrás que seleccionar alguno de los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas (IAE), como ya hemos comentado con anterioridad, regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, donde se incluyen unos amplios listados de actividades empresariales y profesionales. Lo normal será que estés exento del pago del IAE, ya que sólo se debe pagar en el caso de facturar más de un millón de euros anuales.

¿ QUÉ ES EL RETA?

El RETA es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el que deben estar inscritas todas aquellas personas que realicen de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, y siempre que el desempeño de esta actividad no esté sujeta a contrato de trabajo por ninguna empresa.

(si quieres ampliar información, [clica aquí](#).)

4.1 Coreógrafas/os

¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA PRODUCIR Y CREAR UNA OBRA?

Crear una obra de danza, sea corta o larga, debería venir no sólo del deseo de llevar a escena tus ideas, sino de cierto plan para divulgar y "girar" el resultado. Por lo tanto sería deseable tener ciertas nociones de distribución, de gestión y de producción más allá de la creación en sí.

De la misma manera sería ideal contar con personas profesionales en sus propios campos para llevar a cabo todas las tareas que conlleve crear un espectáculo, como el diseño de vestuario, escenografía, iluminación, la composición musical u otras cuestiones de comunicación relacionadas.

En Euskadi en estos momentos **existen unas subvenciones que concede el Gobierno Vasco para la creación y producción de espectáculos** y a las que puedes optar, para más información entra en la página web del Gobierno Vasco, si tienes dudas puedes ponerte en contacto con ADDE y te explicaremos lo que necesites saber. Dentro de las ayudas para las artes escénicas de Gobierno Vasco, puedes optar a la que más se ajuste a tu proyecto.

Asimismo hay subvenciones de Diputación para gastos de marketing y ayudas de Etxepare o del Ministerio de Cultura para costes de movilidad fuera de tu territorio (ya sea Euskal Herría o Estado español respectivamente.)

Naturalmente, también puedes hacer una producción sin pedir una subvención, pero entonces tendrás que buscar financiación de otra clase o tener un buen presupuesto con el que sobrellevar el coste de emprender.

Para realizar la producción hay algunas cosas que debes conocer; en caso de contar con otras personas involucradas en la creación (responsable de iluminación, intérpretes, técnicos o técnicas... etc.) deberás conocer su estado laboral, si son autónomas deberás pedirles una factura al terminar el periodo de creación para justificar tus gastos, en caso de no ser trabajadoras autónomas deberás darlas de alta en el régimen de Artistas. En todos los casos el consejo sería pactar la remuneración y las condiciones del trabajo de antemano y ponerlo por escrito.

A continuación, te vamos a explicar cómo calcular el coste de contratar una trabajadora.

La contratación de un/a trabajador/a implica dos partidas de coste que analizamos:

- a) **Sueldo bruto** de la trabajadora/r, que lógicamente influirá en su sueldo neto, que es el que se lleva a casa a final de mes.
- b) **Seguridad Social a cargo de la empresa**, que se determina por los coeficientes de cotización a la Seguridad Social.

Además, debes contemplar el coste de una asesoría que se ocupe de gestionar la preparación y presentación de contratos de trabajo, nóminas y cotizaciones sociales.

CONTRATACIÓN

El contrato se formalizará por escrito y tendrá que ser firmado por ambas partes con anterioridad al inicio de la prestación de servicios por parte del bailarín. En el mismo acto de la firma un ejemplar será entregado a la bailarina para su propia constancia, un segundo ejemplar será para la empresa y un tercer ejemplar para la asesoría para presentarlo en el INAEM.



(Atención: en el caso de contratos cortos-por menos de una semana- la ley no obliga a la redacción de un contrato, pero eso no exime que lo puedas solicitar o que puedas solicitar un resumen de tus condiciones por escrito a la empresa o persona que te contrate.)

Modalidades de contratación.

El contrato de trabajo podrá celebrarse por una duración indefinida o por una duración determinada, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real decreto 1435/1985, del 1 de agosto.

Contrato de duración indefinida: Es aquel que pactan las partes para que sus prestaciones se prolonguen indefinidamente en el tiempo, sin límite en su duración.

Contrato de duración determinada: Es aquel en que las partes prevén el tiempo de contratación a partir de la ocurrencia de un hecho que pondrá fin (el transcurso de un tiempo, la realización de una actuación, el fin de una temporada, la finalización de las funciones de una obra, el transcurso del periodo de ensayos, etc...).

Con independencia de las otras modalidades establecidas en la legislación vigente, el contrato de duración determinada puede ser por un cierto tiempo o bien por obra:

- Contrato por obra: Es aquel en que la fecha de fin es incierta, su duración depende del espectáculo a realizar o el proyecto al que se vincula.

- Contrato por cierto tiempo: Es aquel que se formaliza con fecha cierta de inicio y de fin.

En cualquier tipo de contrato lo lógico es que el bailarín/na conozca las fechas de las representaciones, los lugares de actuación y las condiciones de éstas, como mínimo un mes antes de las mismas, durante la vigencia del contrato. En algunos casos no es posible, pero hay que intentar que sea así.

Se presentará una “mínima” planificación del trabajo en el momento de la contratación: Periodos previstos de ensayos, reserva de fechas de los posibles bolos, en este caso no será necesario tener planificado/cerrado este tema en el momento de la contratación, pero sí se deberá tener en cuenta en la planificación. Lo ideal como hemos dicho es que al menos 1 mes antes del bolo previsto éste esté confirmado por la compañía desbloqueando de esta manera el resto de posibles fechas para la realización de esa actuación. Los ensayos que fuera necesario realizar fuera del periodo de ensayos (ensayos sueltos) también se deberían notificar con un mes de antelación.

En ningún caso se debería contemplar la realización de ensayos y actuaciones sin contrato.

Vigencia y extinción

La vigencia del contrato de trabajo la constituye el número de días que transcurren entre el inicio de prestación de servicios, sea cual sea el tipo de prestación (ensayo, representación, etc.) y el final del trabajo pactado. La extinción del contrato cuando es de duración determinada se produce por su total cumplimiento o por la expiración del tiempo convenido y de las prórrogas acordadas, si es el caso.

Las indemnizaciones por finalización de contrato serán las establecidas legalmente-algo que deberá constar en tu contrato de trabajo-La enfermedad o accidente del intérprete no será considerada nunca como causa de extinción unilateral de la relación laboral. Es un accidente y se tratara como tal, teniendo que demostrarse con una baja por accidente o enfermedad (ante la mutua o la seguridad social) y la empresa podrá decidir si sustituirle ese tiempo o no, dependiendo del tiempo que vaya a faltar y de los compromisos de la compañía en ese periodo.

En caso de embarazo de la bailarina, y en cuanto a los permisos y restantes condiciones afectadas por la maternidad se estará a aquello previsto en el Estatuto de los Trabajadores y normativa complementaria. Es decir, deberá cumplirse con la ley pero podrán mejorarse las condiciones (mayor baja que la establecida como mínima, a coste de la empresa), facilitación de la conciliación familiar, etc.

Es hora de que el sector de la danza sea solidario con las madres intérpretes, creadoras y trabajadoras de la danza.

¿HAY ALGÚN TIEMPO DE TRABAJO ESTABLECIDO?

Eso es algo que se acuerda con la empresa, pero aquí proponemos unas condiciones que consideramos favorables y dignas.

TIEMPO DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo no debería superar las 35 horas semanales, siendo la duración diaria completa máxima recomendable de 7 horas diarias, sin perjuicio de la posibilidad de pactar en el contrato de trabajo el horario de la jornada diaria y distribuirla de la manera que convenga a ambas partes, siempre que no se exceda el cómputo de horas semanales establecido. En casos excepcionales en los días anteriores al estreno, se permite que la jornada máxima diaria de trabajo sea de 8 horas siempre cuando la jornada semanal no pase de 40 horas y con previo acuerdo del trabajador.



(Atención: hay una norma estatal general para todos los sectores que también recoge máximos en cuanto a las horas que se puede trabajar.

[Léelo aquí.](#))

Como se menciona anteriormente deberá existir una planificación previa del trabajo:

Planificación de ensayos con horarios de entrada y salida

En la medida de lo posible se intentará respetar los días festivos marcados en el calendario anual.

En el supuesto de que la jornada semanal exceda el número de horas de trabajo semanales pactadas, las horas excedentes tendrán la consideración de horas extraordinarias y se compensarán al precio de hora extraordinaria o con jornadas de descanso, computando hora y media de descanso por cada hora extra trabajada, con previo acuerdo del trabajador/a.

Cuando se hagan representaciones ante el público, la persona intérprete debería llegar al lugar de representación (teatro o plaza) con una antelación máxima de cuatro horas del comienzo de la representación.

El tiempo mínimo que debe transcurrir entre la finalización de los ensayos o pruebas y el inicio de la función será de una hora, salvo que se den situaciones extraordinarias que no lo permitan (problemas en las pruebas técnicas, retrasos inesperados...)

En fase de explotación, no se podrán hacer más de seis representaciones semanales en el caso de piezas de duración superior a cincuenta minutos.

ITINERARIO - B

Descansos

Los y las trabajadoras tendrán derecho a disfrutar diariamente de un descanso de una hora como mínimo para comer, que no se considera incluido dentro de la jornada de trabajo. Las trabajadoras dispondrán de un descanso diario o pausa de 35 minutos a repartir según las necesidades de la producción, que se computará como jornada de trabajo a todos los efectos. En cualquier caso, no se deben trabajar más de 3 horas seguidas sin que haya un descanso. El periodo de descanso entre la finalización de la jornada laboral y el comienzo de la siguiente tiene que ser como mínimo de 12 horas. Se establece un descanso mínimo semanal recomendable de día y medio ininterrumpido. En el caso de encontrarse en periodo de explotación, si por necesidades de organización de la gira, este descanso no se pudiera disfrutar, se recuperaría con posterioridad, en cuanto se vuelva de la gira y se llegue al lugar de residencia habitual, o en cuanto se finalicen las representaciones. Los días libres de gira, no se consideran tiempos de descanso.

Vacaciones

Lo ideal es que las y los trabajadores puedan disfrutar de treinta días naturales de vacaciones al año o 22 días laborables al año. Sabemos que las personas freelances que trabajan en más de una compañía/empresa se enfrentan a retos para cumplir esto.



(Atención: en el cómputo de tus horas semanales, debes contabilizar también la actividad docente..)

Aun así, aconsejamos a las compañías que les contraten y a estas mismas personas que planifiquen sus agendas de tal manera que sí contemplen esos 30 días de vacaciones repartidos en el año. Descansar y desconectar es un derecho de nuestro trabajo. **Su omisión de manera repetida tiene consecuencias para el trabajador/a y para el proyecto** en el que trabaja.

¿CÓMO PUEDO SABER SI ESTOY PAGANDO ALGO JUSTO?

El precio justo viene marcado por unos mínimos vitales y por el precio de mercado. Cada persona puede considerar que es mucho o poco, pero el sector tiene unos precios estadísticos que deberían ser nuestra guía salarial de la danza.

A continuación, vamos a explicar qué condiciones económicas consideramos justas y dignas para la profesión.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Retribución

La retribución estará constituida por todas las percepciones económicas que la bailarina o bailarín perciba de la empresa por la prestación de su actividad artística, incluyendo el tiempo de calentamiento, los ensayos y representaciones y el tiempo de prestación efectiva de servicios. La empresa abonará el sueldo de las personas intérpretes por meses vencidos, sea cual sea el tipo de contrato y la forma de cálculo del salario, aunque pueda abonarlo tras la finalización del trabajo por días o semanas, si así se pacta.

La empresa tendrá la obligación de facilitar las nóminas a final de mes o en los primeros días del mes siguiente. El salario será el que libremente pacten las partes en el contrato de trabajo, pondremos unos importes mínimos que consideramos adecuados en este documento, sin perjuicio de la posibilidad de fijar un sistema retributivo y contractual alternativo siempre que sea más favorable para la persona intérprete. Para la determinación de los salarios, se tienen en cuenta una serie de factores, entre ellos, la fase, o tipo de trabajo dentro de la cual se estén prestando los servicios y el lugar de prestación de los mismos. Es decir, no se cobra lo mismo por ensayo que por actuar, etc.

Vamos a exponer en los distintos periodos cuales consideramos que son esos mínimos.

PRODUCCIÓN

En fase de producción, el salario bruto anual mínimo es el que viene marcado por el SMI que equivale a 13300 euros anuales por la jornada completa o el importe proporcional en caso de trabajo a tiempo parcial. Esto equivale a 12 pagas de 1.223,04€ brutos (Pagas extras y vacaciones prorrateadas).(A esa cantidad hay que restar la parte de seguridad social que aporta el trabajador y el irpf mínimo, de manera que equivaldría al salario mínimo interprofesional que es de 1108,33€ netos al mes.) Pero este documento propone un mínimo salario mensual de **1166,66€ netos al mes (o sea 1000€/mes neto más pagas)**, siendo absolutamente mejorable por acuerdo entre empresa y persona trabajadora.

A partir del mismo estreno (éste incluido) del espectáculo producido, el sistema retributivo será el que se fija en el apartado de explotación. Los bolos o funciones de espectáculos diferentes al que se está produciendo que se representen durante la fase de producción de un espectáculo, serán remunerados según el sistema de remuneración por bolos. Las horas extras, se recomiendan abonar a razón de 10 € brutos por hora.

El ensayo suelto de día completo se recomienda abonar a 55€ o 60€. Y los ensayos de media jornada (4 horas) se recomienda abonar a 35€ o 40€h bruto. A partir de un ensayo suelto se puede ir a las condiciones salariales de salario mensual.

Solo en ensayos consecutivos se puede establecer el salario por ensayo proporcional al salario mensual.

EXPLOTACIÓN (GIRA)

En fase de explotación, se recomienda remunerar los bolos realizados teniendo en cuenta las siguientes cuestiones:

BOLO: Se entiende por bolo, la representación de la obra ante el público asistente en el lugar en el cual ésta se realiza. Entra dentro de la consideración de bolo, a efectos retributivos, la contratación para realizar una o varias representaciones consecutivas en la misma plaza. La retribución estipulada para los bolos incluye la actividad que se lleva a cabo en el lugar de representación. La fecha de ensayo o ensayos previos al bolo se pactará entre las dos partes. Y estarán dentro de la planificación previa realizada por la compañía.

Se establecen dos categorías de bolos, en función de la duración:

A.1. **Bolo de larga duración**, entendiéndose éste como la representación de una obra de más de 30 minutos de duración, independientemente del público al que vaya dirigido y del lugar de representación.

A.2. **Bolo de corta duración**, entendiéndose éste, como las piezas cortas, de duración hasta 30 minutos, independientemente del público al que vaya dirigido y del lugar de representación.

Dentro de cualquiera de estas categorías se distingue según se haga un único bolo o se hagan dos o más representaciones consecutivas en la misma plaza para pactar a la baja.

Y las **cuantías brutas mínimas** que se proponen desde esta guía son las que se establecen a continuación:

ITINERARIO - B

BOLO CORTA DURACIÓN

| | |
|----------------------------------|--------------|
| Un bolo | 170 € |
| A partir del segundo bolo | 135 € |

BOLO LARGA DURACIÓN

| | |
|----------------------------------|--------------|
| Un bolo | 220 € |
| A partir del segundo bolo | 180€ |

Participación en la recaudación por venta de entradas: Idealmente el sueldo no dependerá de lo recaudado en taquilla, pero si eso ocurre, ese acuerdo no exime recibir unos mínimos. De hecho en el sector de la danza a fecha de hoy ésto ocurre rara vez. Si éste es tu caso, nuestra recomendación es:

Que la retribución mínima por función será de 53,95€ brutos más una participación en un porcentaje –pactado previamente en el contrato firmado entre el bailarín/a y la empresa- sobre el beneficio neto de los ingresos obtenidos por la compañía sobre el porcentaje de recaudación que a ésta le corresponda.

RETRIBUCIÓN EN CASO DE SUSTITUCIONES

El bailarín sustituto que sea contratado para intervenir en un espectáculo ya producido, es decir, que se esté representando y/o en periodo de explotación, cobrará las representaciones que realice y todos los ensayos que haya que hacer. El resto de los bailarines que intervienen en la correspondiente representación, cobrarán igualmente los ensayos necesarios para realizar la sustitución. Todas las personas intérpretes deberían estar contratadas y dadas de alta en cada ensayo en el que participen.

SUSPENSIÓN DE UNA REPRESENTACIÓN

Si se suspende una representación por causas de fuerza mayor o bien si se realiza al aire libre, a causa de fenómenos atmosféricos: si la producción ha sido contratada por cualquier entidad organizadora y la empresa cobra el total del caché, el bailarín o bailarina percibirá íntegramente su sueldo correspondiente a aquel día; en el supuesto de que la empresa cobre únicamente una parte del caché o porcentaje estipulado, la bailarina percibirá la parte proporcional de su salario que se corresponda con la percibida por la empresa; Se puede dar la situación en la cual se dé la suspensión de un bolo y la compañía no cobre y por tanto tampoco las bailarinas o bailarines.

Este supuesto, debería estar especificado y debería contemplarse previamente en el contrato de trabajo firmado por ambas partes.

¿CÚANDO VIAJO DEBO CUBRIR LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y DIETAS? Lo idóneo es que sea así, es algo que acordarás con tu equipo. Proponemos esta manera de actuar en los desplazamientos.

RÉGIMEN DE DESPLAZAMIENTOS

En caso de que, por necesidades del trabajo, los/as bailarinas se tengan que desplazar fuera del municipio de contratación, (se entiende por municipio de contratación el lugar donde conste el domicilio social de la compañía) la empresa debería hacerse cargo de la organización y costes de los desplazamientos.



En el caso de que el municipio del intérprete no sea el de la compañía se puede pactar cobrar aparte el coste de los viajes.

Alojamiento: La compañía se hará cargo del alojamiento de la persona intérprete, el cual incluirá el desayuno. En su defecto, la bailarina o bailarín tendrá derecho a percibir la cantidad de 5 euros en concepto de desayuno.

Dietas: Las dietas son percepciones económicas salariales de carácter irregular y tienen como finalidad resarcir o compensar los gastos realizados como consecuencia del desplazamiento de la persona intérprete por necesidades del trabajo.

Dieta completa: el bailarín recibirá la cantidad de 36€ por cada día desplazado fuera del centro de trabajo dentro del territorio de España, y 43€ cuando el desplazamiento sea al extranjero.

Media dieta: la persona contratada (intérpretes o técnicos/as) percibirá media dieta, (20€ máximo según el baremo de Etxepare) cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que desplazarse fuera de la localidad del centro de trabajo en cualquier de los dos casos siguientes: a) Cuando el horario de salida desde el lugar de partida del vehículo de la compañía sea posterior a las 15h. (La media dieta corresponderá a la cena)

b) Cuando el retorno al lugar de partida del vehículo de la compañía sea después de las 14h. (La media dieta corresponderá a la comida)

Sin dieta: En el caso de que la compañía asuma la manutención del bailarín/a y no se abone directamente al trabajador ni dieta completa ni media dieta, esa manutención tendrá como referencia los importes marcados anteriormente.

ENTONCES, ¿CÓMO PUEDO CALCULAR EL SUELDO DE UN TRABAJADOR?

Debes tener muy presente la diferencia entre sueldo bruto y neto y asegurarte de que la trabajadora está de acuerdo con tu propuesta.

Para ello debes tener en cuenta dos partidas que habrá que deducir de su sueldo bruto al preparar la nómina mensual:

Seguridad Social a cargo del trabajador: Se compone de tres partidas, la cotización por contingencias comunes (4,70% del sueldo bruto), la cotización por formación (0,10%) y la cotización por desempleo (1,55% en contratos indefinidos, 1,60% en contratos temporales), lo que en total supone un 6,35% del sueldo bruto.

Retención del IRPF: es un porcentaje variable que crece en función del volumen de ingresos que hay que deducir de la nómina y que el empresario debe ingresar en Hacienda trimestralmente como anticipo del IRPF a cuenta del trabajador. El porcentaje depende también de las circunstancias personales (hijos o mayores a cargo del trabajador) pero a modo orientativo puede oscilar entre el 4% para un sueldo bruto de 1.100 euros al 13% para 2.000 euros o el 20% o más para 3.000 euros brutos.

Por ejemplo, un trabajador con contrato indefinido y un sueldo bruto de 2.000 euros vería como en la nómina se le deduciría 127 euros de Seguridad Social a cargo del trabajador y 260 en concepto de retenciones, con lo que su sueldo neto sería de 1.613 euros.

ADEMÁS, COMO EMPRESA, AL CONTRATAR, ¿TENGO QUE PAGAR A LA SEGURIDAD SOCIAL?

La Seguridad Social a cargo de la empresa es un coste adicional que la autónoma/o que contrate trabajadores debe pagar a la Seguridad Social además del sueldo bruto que paga a la trabajadora. Se compone de cuatro partidas que debes tener muy presentes a la hora de contratar:

Cotización por contingencias comunes: 23,60% del sueldo bruto.

Cotización por desempleo: 5,50% en contratos indefinidos y 6,70% en contratos temporales.

Cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: el porcentaje depende de las tablas de cotización para cada actividad, pudiendo oscilar entre el

1% y el 6,70%

Cotización por formación profesional: 0,60%.

Cotización al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA): 0,20%

La Seguridad Social a cargo de la autónoma puede suponer un 30,9% del sueldo bruto para contratos indefinidos y un 32,1% para contratos eventuales. En contratos eventuales a tiempo parcial subiría un 1% adicional.

*Esto es solo una aproximación, para conocerlo con exactitud consulta con tu gestoría

TE PONEMOS UN EJEMPLO DE LOS GASTOS QUE TENDRÍAS AL CONTRATAR

Por ejemplo, para un sueldo bruto de 1.017 euros

Seguridad social a cargo de la empresa: 334,59 euros, correspondientes al 32,9% del sueldo bruto.

Coste mensual total para la empresa: 1.351,59 euros /mes.

Sueldo neto a cobrar por el trabajador: 911,74 euros /mes, tras deducir un 6,35% de seguridad social a cargo del trabajador y un 4% de retenciones de IRPF.

UNA VEZ QUE TENGA LA OBRA Y QUIERA VENDERLO, ¿CÓMO TENGO QUE CONSTRUIR UN PRESUPUESTO?

Si facturas como autónomo/a para los teatros y vas a calcular el presupuesto de tu obra, hay algunos detalles que te pueden ayudar a calcularlo. Puedes consultar en el apartado de intérpretes unos mínimos que proponemos para pagar por bolo, dependiendo de la duración de este y por dietas.

- El gasto de la gestoría
- Nóminas de las trabajadoras
- Dietas
- Viajes (gasolina, alquiler de coche, peajes, hoteles)
- Carteles y programas de mano si es necesario
- Factor de amortización (en caso de que hayas invertido en la producción)
- Margen de beneficio o aporte a tus costes de estructura
- Imprevistos

Al precio final tienes que añadirle el IVA y restarle el IRPF (si es tu caso).

ITINERARIO - B



CREADORAS/ES DIRECTORAS/ES

NOMBRE

ID DE TRABAJADOR

Publicación de la Asociación de Profesionales de la Danza del País Vasco (ADDE), 2021

Redactada por, **Jemima Cano** Promotora de proyectos culturales.

BIBLIOGRAFÍA

Borrador Pacto laboral ADDE 2016

[Redactado por la comisión pacto laboral de ADDE: Gabriel Ocina, Natalia Garcia, Nerea Martinez, Aritz López, Pilar Andres]

Guía Laboral para el bailarín (APDC)

Guía Laboral para el profesorado de Danza (APDC)

Pacto Laboral Cataluña (APDC)

Páginas de Asesorías Fiscales